

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 112

Fecha Estado: 16/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130013500	Verbal	MARIA DORALBA OSORIO	JORGE IVAN RUIZ CARDENAS	Auto resuelve solicitud sobre desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud Modifica Liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220180004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	CLAUDIA YANETH GIL ARIAS	Auto reconoce personería acepta cesión crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto ordena integrar el litis El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220002000	Verbal	NELLY SOFIA OROZCO GARCIA	DIOCESIS SONSON RIONEGRO	Auto suspensión proceso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto requiere parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220220027100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KAYLALI SAS	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220220028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO	JORGE FERNELY GIRALDO SUAREZ	Auto ordena incorporar al expediente Comisión sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220230007100	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	CARLOS ALBERTO RESTREPO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud autoriza dirección para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220230010200	Ejecutivo Singular	VIMAR - ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S.	DIANA MILENA GIL OSPINA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No s epublica At. 9, Ley 2213/22)	15/08/2023		
05615310300220230010200	Ejecutivo Singular	VIMAR - ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S.	DIANA MILENA GIL OSPINA	Auto reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230018600	Verbal	SANDRA MILENA ACOSTA ARBELAEZ	JUAN DIEGO ACOSTA GARCES	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	15/08/2023		
05615310300220230024200	Verbal	AMANDA NOREÑA DE ARROYAVE	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220230025700	Deslinde y Amojonamiento	VICTOR MANUEL CEBALLOS GARCIA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir Juzgado Civil Municipal (r), por competencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220230025800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON ALONSO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/08/2023		
05615310300220230025800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON ALONSO ALZATE	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVI SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00135 00
Asunto	Resuelve solicitud y requiere

El expediente de la referencia se encuentra archivado, según consta en el sistema de gestión judicial y no se encuentra digitalizado, razón por la cual no es procedente suministrar el vínculo al solicitante (archivo 001).

Por tanto, se ordena el desarchivo del expediente de la referencia, a fin de que la solicitante pueda acceder a este en la Secretaría del Despacho, para lo cual la interesada deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd0d6642959000e3ad7a6bf12739cb4886f178b9640c93e6f172d7042a5014a**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que la misma será modificada, en virtud que la liquidación presentada data hasta el mes de junio de 2023, por lo que se procederá a liquidar y aprobar la misma hasta la fecha actual, en los términos del artículo 446 CGP.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **14 de agosto de 2023**, la liquidación se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$102.000.000,00
Interes de Plazo causados 31/03/2015 al 25/09/2017	\$60.860.000,00
Intereses Moratorios desde el 26/09/2017 hasta el 14/08/2023	\$162.436.530,39
Capital 2	\$99.000.000,00
Interes de Plazo causados 31/03/2015 al 25/09/2017	\$ 59.000.000,00
Intereses Moratorios desde el 26/09/2017 hasta el 14/08/2023	\$ 157.658.985,38
Costas (archivo 048)	\$ 9.673.800,00
Total	\$650.629.315,76

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-sep-17	30-sep-17					102.000.000,00		0,00	102.000.000,00
26-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		102.000.000,00	5	408.515,04	102.408.515,04
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		102.000.000,00	30	2.369.240,32	104.777.755,37
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		102.000.000,00	30	2.350.403,88	107.128.159,24
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		102.000.000,00	30	2.331.529,95	109.459.689,20
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		102.000.000,00	30	2.323.571,79	111.783.260,99
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		102.000.000,00	30	2.355.364,46	114.138.625,45
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		102.000.000,00	30	2.322.576,55	116.461.202,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		102.000.000,00	30	2.302.649,78	118.763.851,78
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		102.000.000,00	30	2.298.659,40	121.062.511,18
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		102.000.000,00	30	2.282.681,04	123.345.192,22
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		102.000.000,00	30	2.257.660,83	125.602.853,05
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		102.000.000,00	30	2.248.637,36	127.851.490,41
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		102.000.000,00	30	2.235.588,27	130.087.078,68
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		102.000.000,00	30	2.217.490,59	132.304.569,27
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		102.000.000,00	30	2.203.390,67	134.507.959,94
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		102.000.000,00	30	2.194.315,35	136.702.275,29
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		102.000.000,00	30	2.170.071,88	138.872.347,17
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		102.000.000,00	30	2.224.532,68	141.096.879,85
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		102.000.000,00	30	2.191.288,30	143.288.168,15
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		102.000.000,00	30	2.186.241,08	145.474.409,24
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		102.000.000,00	30	2.188.260,29	147.662.669,53
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		102.000.000,00	30	2.184.221,44	149.846.890,97
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		102.000.000,00	30	2.182.201,37	152.029.092,34
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		102.000.000,00	30	2.186.241,08	154.215.333,42
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		102.000.000,00	30	2.186.241,08	156.401.574,51
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		102.000.000,00	30	2.164.001,30	158.565.575,81
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		102.000.000,00	30	2.156.914,04	160.722.489,85
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		102.000.000,00	30	2.144.752,10	162.867.241,94
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		102.000.000,00	30	2.130.543,38	164.997.785,33
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		102.000.000,00	30	2.159.952,09	167.157.737,42
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		102.000.000,00	30	2.148.807,81	169.306.545,23
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		102.000.000,00	30	2.122.414,54	171.428.959,76
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		102.000.000,00	30	2.071.450,44	173.500.410,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		102.000.000,00	30	2.064.293,51	175.564.703,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		102.000.000,00	30	2.064.293,51	177.628.997,22
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		102.000.000,00	30	2.081.665,24	179.710.662,46
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		102.000.000,00	30	2.087.788,83	181.798.451,29
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		102.000.000,00	30	2.061.224,59	183.859.675,88
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		102.000.000,00	30	2.035.611,52	185.895.287,40
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		102.000.000,00	30	1.996.546,32	187.891.833,72
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		102.000.000,00	30	1.982.113,09	189.873.946,81
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		102.000.000,00	30	2.004.783,99	191.878.730,80
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		102.000.000,00	30	1.991.394,12	193.870.124,92
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		102.000.000,00	30	1.981.081,30	195.851.206,22
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		102.000.000,00	30	1.971.790,13	197.822.996,35
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		102.000.000,00	30	1.970.757,21	199.793.753,56
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		102.000.000,00	30	1.967.657,79	201.761.411,35
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		102.000.000,00	30	1.973.855,62	203.735.266,97
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		102.000.000,00	30	1.968.691,04	205.703.958,01
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		102.000.000,00	30	1.957.319,02	207.661.277,03
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		102.000.000,00	30	1.976.953,02	209.638.230,05
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		102.000.000,00	30	1.996.546,32	211.634.776,37
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		102.000.000,00	30	2.017.127,07	213.651.903,43
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		102.000.000,00	30	2.082.686,11	215.734.589,54
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		102.000.000,00	30	2.100.024,14	217.834.613,68
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		102.000.000,00	30	2.158.939,51	219.993.553,20
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		102.000.000,00	30	2.225.538,27	222.219.091,47
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		102.000.000,00	30	2.294.667,33	224.513.758,80
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		102.000.000,00	30	2.382.106,91	226.895.865,71
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		102.000.000,00	30	2.473.647,25	229.369.512,96
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		102.000.000,00	30	2.599.179,52	231.968.692,47
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		102.000.000,00	30	2.705.884,78	234.674.577,25
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		102.000.000,00	30	2.817.077,86	237.491.655,11
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		102.000.000,00	30	2.991.218,54	240.482.873,66
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		102.000.000,00	30	3.101.904,08	243.584.777,73
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		102.000.000,00	30	3.224.006,31	246.808.784,04
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		102.000.000,00	30	3.283.578,02	250.092.362,06
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		102.000.000,00	30	3.332.939,43	253.425.301,50
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		102.000.000,00	30	3.232.151,60	256.657.453,10
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		102.000.000,00	30	3.185.902,97	259.843.356,07
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		102.000.000,00	30	3.149.472,38	262.992.828,45
1-ago-23	14-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		102.000.000,00	14	1.443.701,94	264.436.530,39
Resultados >>								162.436.530,39	102.000.000,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-sep-17	30-sep-17					99.000.000,00		0,00	99.000.000,00
26-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		99.000.000,00	5	396.499,89	99.396.499,89
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		99.000.000,00	30	2.299.556,79	101.696.056,68
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		99.000.000,00	30	2.281.274,35	103.977.331,03
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		99.000.000,00	30	2.262.955,54	106.240.286,58
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		99.000.000,00	30	2.255.231,44	108.495.518,02
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		99.000.000,00	30	2.286.089,04	110.781.607,06
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		99.000.000,00	30	2.254.265,47	113.035.872,53
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		99.000.000,00	30	2.234.924,79	115.270.797,32
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		99.000.000,00	30	2.231.051,77	117.501.849,08
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		99.000.000,00	30	2.215.543,37	119.717.392,45
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		99.000.000,00	30	2.191.259,04	121.908.651,49
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		99.000.000,00	30	2.182.500,97	124.091.152,46
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		99.000.000,00	30	2.169.835,68	126.260.988,13
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		99.000.000,00	30	2.152.270,28	128.413.258,41
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		99.000.000,00	30	2.138.585,06	130.551.843,47
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		99.000.000,00	30	2.129.776,66	132.681.620,13
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		99.000.000,00	30	2.106.246,23	134.787.866,37
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		99.000.000,00	30	2.159.105,25	136.946.971,62
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		99.000.000,00	30	2.126.838,65	139.073.810,27
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		99.000.000,00	30	2.121.939,87	141.195.750,14
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		99.000.000,00	30	2.123.899,70	143.319.649,84
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		99.000.000,00	30	2.119.979,63	145.439.629,47
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		99.000.000,00	30	2.118.018,98	147.557.648,45
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		99.000.000,00	30	2.121.939,87	149.679.588,32
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		99.000.000,00	30	2.121.939,87	151.801.528,20
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		99.000.000,00	30	2.100.354,20	153.901.882,40
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		99.000.000,00	30	2.093.475,39	155.995.357,79
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		99.000.000,00	30	2.081.671,15	158.077.028,95
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		99.000.000,00	30	2.067.880,34	160.144.909,29
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		99.000.000,00	30	2.096.424,09	162.241.333,37
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		99.000.000,00	30	2.085.607,58	164.326.940,96
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		99.000.000,00	30	2.059.990,58	166.386.931,54
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		99.000.000,00	30	2.010.525,42	168.397.456,96
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		99.000.000,00	30	2.003.578,99	170.401.035,95
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		99.000.000,00	30	2.003.578,99	172.404.614,95
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		99.000.000,00	30	2.020.439,79	174.425.054,74
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		99.000.000,00	30	2.026.383,28	176.451.438,01
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		99.000.000,00	30	2.000.600,34	178.452.038,35
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		99.000.000,00	30	1.975.740,60	180.427.778,95
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		99.000.000,00	30	1.937.824,37	182.365.603,32
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		99.000.000,00	30	1.923.815,64	184.289.418,96
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		99.000.000,00	30	1.945.819,76	186.235.238,72
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		99.000.000,00	30	1.932.823,71	188.168.062,42
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		99.000.000,00	30	1.922.814,20	190.090.876,62
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		99.000.000,00	30	1.913.796,30	192.004.672,93
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		99.000.000,00	30	1.912.793,77	193.917.466,69
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		99.000.000,00	30	1.909.785,50	195.827.252,19
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		99.000.000,00	30	1.915.801,05	197.743.053,24
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		99.000.000,00	30	1.910.788,36	199.653.841,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		99.000.000,00	30	1.899.750,81	201.553.592,41
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		99.000.000,00	30	1.918.807,34	203.472.399,75
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		99.000.000,00	30	1.937.824,37	205.410.224,12
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		99.000.000,00	30	1.957.799,80	207.368.023,92
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		99.000.000,00	30	2.021.430,64	209.389.454,56
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		99.000.000,00	30	2.038.258,72	211.427.713,28
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		99.000.000,00	30	2.095.441,29	213.523.154,57
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		99.000.000,00	30	2.160.081,26	215.683.235,84
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		99.000.000,00	30	2.227.177,12	217.910.412,95
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		99.000.000,00	30	2.312.044,94	220.222.457,89
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		99.000.000,00	30	2.400.892,92	222.623.350,81
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		99.000.000,00	30	2.522.733,06	225.146.083,87
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		99.000.000,00	30	2.626.299,93	227.772.383,80
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		99.000.000,00	30	2.734.222,63	230.506.606,43
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		99.000.000,00	30	2.903.241,53	233.409.847,96
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		99.000.000,00	30	3.010.671,61	236.420.519,57
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		99.000.000,00	30	3.129.182,59	239.549.702,16
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		99.000.000,00	30	3.187.002,20	242.736.704,36
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		99.000.000,00	30	3.234.911,80	245.971.616,16
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		99.000.000,00	30	3.137.088,31	249.108.704,47
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		99.000.000,00	30	3.092.199,94	252.200.904,42
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		99.000.000,00	30	3.056.840,84	255.257.745,26
1-ago-23	14-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		99.000.000,00	14	1.401.240,12	256.658.985,38
Resultados >>								157.658.985,38	99.000.000,00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc841146a27a74b167b7995d7890b15703af8be7477feddf97b7e6f94cdfd719**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00048 00
Asunto	Acepta cesión del crédito, reconoce personería y requiere.

Revisada la liquidación del crédito (vista en archivo 060) aportada por la apoderada de la parte demandante MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ, se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Por otra parte, en atención al escrito allegado al expediente electrónico en fecha 05 de junio del año en curso (archivo 064), se admite la cesión del crédito que hace la señora MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ (cc 21.268.113) a favor de la señora LINEY LARA PANTOJA (cc 1.085.260.162). Se deja constancia de que la cesión corresponde a la totalidad del crédito reclamado en el presente trámite por parte de la señora VÁSQUEZ DE VÉLEZ.

A su vez, se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, para representar a la señora LINEY LARA PANTOJA.

Ahora, existen en el expediente, solicitud de terminación del proceso allegada al Despacho el 05 de junio de 2023 (archivo 063), presentada por los abogados CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO como apoderado de la cesionaria, y por la abogada MARIANA TORRES CHAPARRO en calidad de apoderada de la parte demandada.

Al respecto debe indicarse que, conforme al inciso tercero del artículo 63 del C. G. del P. el cual dispone que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”* (subrayado intencional), por lo que, se requiere a la titular del derecho, es decir a la señora MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ, para que dentro del término de cinco

(5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si coadyuva o no, la respectiva solicitud de terminación.

A su vez se requiere a la abogada MARIANA TORRES CHAPARRO para que, dentro del mismo término, acredite que cuenta con poder otorgado por la demandada señora Claudia Janeth Gil Arias, para actuar en su representación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. y cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022.

Finalmente, previo a aceptar la renuncia al poder que presenta el doctor Rene Alejandro Osorio Jamaica, se requiere para que allegue en los términos del artículo 76 del CGP, comunicación enviada a su poderdante referida a la terminación del mandato; o documento en el que obre que conforme a su dicho, tal hecho ocurre de común acuerdo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2206a592db08bbd4f691f47946a5023e610f140d6a39f0c64de6827271c54049**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Ordena integrar litisconsorcio necesario por pasiva y requiere apoderado demandante.

Se encuentra a despacho solicitud para resolver sobre integración de contradictorio por pasiva de los señores Henry Yamid Vargas Orozco, Lady Johana Vargas Orozco, Yorlan Arley Espinoza Ramírez, Carlos Andrés Vargas Arbeláez, Eduin Fernando Cardona Murillo, Cindy Maritza Vargas Arbeláez, Rosa Emilia Parra Garcés la proceso de referencia. (archivo 056)

En lo correspondiente a la integración de contradictorio, el artículo 61 del C. G. del P. establece que, *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

(...)

“Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

Revisado el expediente se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, se admitió demanda en proceso verbal especial de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica (vista a folio 103 archivo 003), reglamentada en los artículos 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-39962, en el que se ordenó la

inscripción sobre el inmueble en mención (como se ve en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria en folio 9 archivo 056)

Así mismo se tiene acreditado que, posterior a la admisión e inscripción de la demanda sobre el inmueble, los señores Henry Yamid Vargas Orozco, Lady Johana Vargas Orozco, Yorlan Arley Espinoza Ramírez, Carlos Andrés Vargas Arbeláez, Eduin Fernando Cardona Murillo, Cindy Maritza Vargas Arbeláez, Rosa Emilia Parra Garcés, adquirieron un porcentaje del derecho de dominio del inmueble objeto del proceso verbal especial de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, adquiridos mediante escrituras públicas No. 2330 del 07-10-2021, 1202 del 26-05-2022, 1203 del 26-05-2022, 1204 del 26-05-2022 de la Notaría Primera de Rionegro y escrituras públicas No 91 del 30-01-2023, 92 del 30-01-2023, 524 del 05-03-2021 de la notaría única de Marinilla (vistas a folio 14 a 68 archivo 056), que fueron inscritas en las anotaciones 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del folio de matrícula inmobiliaria 020-39962 (como se ve a folio 11 a 13 archivo 056)

Por lo indicado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P., se hace necesario integrar el contradictorio por pasiva de los señores Henry Yamid Vargas Orozco, Lady Johana Vargas Orozco, Yorlan Arley Espinoza Ramírez, Carlos Andrés Vargas Arbeláez, Eduin Fernando Cardona Murillo, Cindy Maritza Vargas Arbeláez, Rosa Emilia Parra Garcés, con las citadas personas quienes se encuentran en calidad propietarios en común y proindiviso del inmueble que se pretende en servidumbre pública de conducción de energía eléctrica.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

Primero: Integrar el contradictorio por pasiva del proceso de referencia, a los señores Henry Yamid Vargas Orozco, Lady Johana Vargas Orozco, Yorlan Arley Espinoza Ramírez, Carlos Andrés Vargas Arbeláez, Eduin Fernando Cardona Murillo, Cindy Maritza Vargas Arbeláez, Rosa Emilia Parra Garcés.

Segundo: Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda y la presente providencia a las personas señaladas en el numeral primero, y se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días siguientes a su notificación para que se pronuncien sobre la misma,; si pasados dos (2) días

después de proferida esta providencia no es posible llevar a cabo la notificación de los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el numeral 5 inciso 2 del artículo 399 del C. G. del P., tal como lo dispone el artículo 27 de la ley 56 de 1981.

En los términos del artículo 96 del C.G.P., se les advierte que cualquier pronunciamiento deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Tercero. La parte demandante aportará previamente las direcciones físicas y/o electrónicas donde las personas señaladas en el párrafo anterior puedan ser notificadas, previo a autorizar la notificación, según sea el caso, (a) por los cauces de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (en la demanda se informaron unas direcciones físicas, pero se hace necesario la ratificación de esa información para saber si no hubo cambio de dirección en el interregno), o (b) por los cauces del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En este último caso, tratándose de dirección electrónica, deberá acatarse lo dispuesto en el inciso 2 del citado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar evidencias que demuestren que dichas direcciones electrónicas les pertenecen a los vinculados.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26d747dd7ce92e3815074308e730e15ffd384df74373a6d9a3f9d22c96f2b4e**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00020 00
Asunto	Suspende proceso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2 del C.G.P., y bajo el entendido de que las partes han llegado a un acuerdo para transar la litis, se accede a la suspensión del proceso solicitada por las partes hasta el 1 de marzo de 2024.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4824a27bdd2081430c13d148422dee260a3999d7876e517b3d8542a297d433f4**

Documento generado en 15/08/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto al fallecimiento de la demandada, señora ELVIA QUINTERO DE AGUDELO (archivo 045, página 2), se le requiere para que en el **término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado**, aporte Registro Civil de Defunción de la antes nombrada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e28ef0c937776ce2b6057b7605b6e3fda9ead7b216e3504ab59063705041764d

Documento generado en 15/08/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00271 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que la misma será modificada, en virtud que la liquidación presentada data hasta el mes de mayo de 2023, por lo que se procederá a liquidar y aprobar la misma hasta la fecha actual, en los términos del artículo 446 CGP.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **14 de agosto de 2023**, la liquidación se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$123.265.428,00
Intereses Moratorios desde el 22/05/2022 hasta el 14/08/2023	\$51.825.982,90
Capital 2	\$115.845.912,00
Intereses Moratorios desde el 22/05/2022 hasta el 14/08/2023	\$ 48.706.505,56
Costas (archivo 041)	\$ 16.700.000,00
Total	\$356.343.828,46

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-may-22	31-may-22					123.265.428,00		0,00	123.265.428,00
22-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		123.265.428,00	9	806.858,61	124.072.286,61
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		123.265.428,00	30	2.773.070,10	126.845.356,72
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		123.265.428,00	30	2.878.739,48	129.724.096,20
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		123.265.428,00	30	2.989.364,58	132.713.460,78
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		123.265.428,00	30	3.141.068,39	135.854.529,17
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		123.265.428,00	30	3.270.020,05	139.124.549,22
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		123.265.428,00	30	3.404.395,17	142.528.944,40
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		123.265.428,00	30	3.614.841,51	146.143.785,91
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		123.265.428,00	30	3.748.603,27	149.892.389,18
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		123.265.428,00	30	3.896.161,93	153.788.551,12
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		123.265.428,00	30	3.968.153,43	157.756.704,55
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		123.265.428,00	30	4.027.805,94	161.784.510,49
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		123.265.428,00	30	3.906.005,39	165.690.515,88
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		123.265.428,00	30	3.850.114,64	169.540.630,52
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		123.265.428,00	30	3.806.088,83	173.346.719,36
1-ago-23	14-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		123.265.428,00	14	1.744.691,54	175.091.410,90
						Resultados >>		51.825.982,90	123.265.428,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-may-22	31-may-22					115.845.912,00		0,00	115.845.912,00
22-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		115.845.912,00	9	758.292,68	116.604.204,68
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		115.845.912,00	30	2.606.155,19	119.210.359,87
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		115.845.912,00	30	2.705.464,19	121.915.824,06
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		115.845.912,00	30	2.809.430,61	124.725.254,67
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		115.845.912,00	30	2.952.003,15	127.677.257,82
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		115.845.912,00	30	3.073.193,04	130.750.450,86
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		115.845.912,00	30	3.199.479,94	133.949.930,79
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		115.845.912,00	30	3.397.259,22	137.347.190,01
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		115.845.912,00	30	3.522.969,68	140.870.159,69
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		115.845.912,00	30	3.661.646,58	144.531.806,27
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		115.845.912,00	30	3.729.304,81	148.261.111,08
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		115.845.912,00	30	3.785.366,75	152.046.477,83
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		115.845.912,00	30	3.670.897,54	155.717.375,37
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		115.845.912,00	30	3.618.370,94	159.335.746,31
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		115.845.912,00	30	3.576.995,10	162.912.741,41
1-ago-23	14-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		115.845.912,00	14	1.639.676,15	164.552.417,56
						Resultados >>		48.706.505,56	115.845.912,00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ec321ce4d6d1667072a2da165d4d88d04b4bcfd310be413f7ed02e9a1d3384

Documento generado en 15/08/2023 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00285 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 023, sin diligenciar, conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876eabaab88810931373e93ebdb2329082882a8930ef9fb519ee9af714446cb2**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00071 00
Asunto	Autoriza direcciones físicas y electrónicas para notificaciones

En atención a la información suministrada por la EPS SURAMERICANA S.A (archivos 019 y 20), ténganse como direcciones electrónicas para la notificación de los demandados CARLOS ALBERTO RESTREPO SÁNCHEZ TRAMITEINTERNOHR@SANVICENTEFU y como dirección física la CALLE 50 51-68 Guarne, Antioquia y teléfonos 6045517565 y 3136772374 y del señor RICARDO NICOLAS RESTREPO SÁNCHEZ SANTNICOLLTDA@UNE.NET.CO y como dirección física la CALLE 72 # 67-37 Medellín, Antioquia y teléfonos 4483604 y 3022155185.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física en los términos del artículo 291 del C.G.P., **o electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

En el caso de notificación en la dirección física la parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

En caso de notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar

que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En esa medida, se insta a la parte ejecutante a que realice nuevamente la notificación, ya que lo que corresponde a los archivos 021 y 022 no contiene las exigencias antes mentadas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83021fa7bb5d144ef63d68ff79bae8ca7992e96ccc29881d605dbf11840b4853**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00102 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, para representar a la demandada, señora DIANA MILENA GIL OSPINA, en los términos del poder conferido (archivo 022, página 5).

En consecuencia, puesto que previo a lo que obra en el archivo 025 fue allegado el mentado poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, DIANA MILENA GIL OSPINA, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia de que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cfa1bf987063d7d36be7e30feef8db55483fc4a03cc92036a90f36a7080b9c**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00242 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos

1. En atención a que lo pretendido es la declaratoria de incumplimiento de un contrato de mandato, deberá aclarar porqué se tiene como parte pasiva a la persona natural Faber Arbey Vargas Castaño, quien no aparece como parte del respectivo contrato (visto a folio 15 del archivo 001), por lo que se deberá adecuar la demanda solo con las partes del contrato de mandato.

En el evento en que se insista en tener al señor Faber Arbey Vargas Castaño como parte pasiva, deberá aportarse prueba de la existencia del contrato de mandato suscrito con el demandado. En su defecto y en lo pertinente se modificará la demanda.

2. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.
3. Deberá aclarar en el hecho vigésimo quinto de la demanda, indicando fecha y a través de qué medio, la parte demandantes realizó requerimientos a la INMOBILIARIA MAYOR S.A.S. aportando prueba de ello.
4. Deberá indicar en los hechos de la demanda, cuáles son los fundamentos por el cual se reclama perjuicios materiales en su categoría de daño emergente por detrimento patrimonial.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dc91e37eb2d752a704265c8001947bffe14082a4d83bd060fae34d75314e**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00257 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles al Centro de Servicios de Rionegro, para ser repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro– Antioquia.

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90 inc. 2 del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro– Antioquia, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda presentada por el señor Víctor Manuel Ceballos García, contra el Municipio de Rionegro – Antioquia, en el que se pretende que se practique el deslinde y amojonamiento de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-54946 y 020-29869 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro.

Cabe resaltar que el inmueble en poder del demandante es el identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 020-54946, como se indica en el hecho primero del escrito de demanda, lo que se constata con el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble (visto a folio 33 del archivo 001)

Ahora, el artículo 25 del C. G. del P. indica que, cuando el factor de competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

A su vez el artículo 26 numeral 2 ibídem, respecto a la determinación de la cuantía en los procesos de deslinde y amojonamiento, indica que la cuantía se determinará *por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.*

En este orden, debe indicarse que, en la demanda se aportó certificado catastral expedido por el municipio de Rionegro – Antioquia, en el que es posible determinar que el avalúo catastral de inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 020-54946, asciende a la suma de \$161.014.000 (visto a folio 46 archivo 001)

Atendiendo a que, las reglas de competencia por el factor de cuantía, el valor del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante pretendido en deslinde y amojonamiento, no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, el proceso promovido por la parte demandante, corresponde a un proceso de menor cuantía, cuya competencia se encuentra asignada de acuerdo al artículo 18 del C. G. del P., a los jueces civiles municipales.

Ahora, teniendo en cuenta que los inmuebles se encuentran ubicados en el municipio de Rionegro – Antioquia, la competencia debe atribuirse únicamente con observancia en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. esto es, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, siendo el competente para conocer de la presente demanda el Juez Civil Municipal de Rionegro.

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos -o el vínculo de acceso al expediente respectivo- al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro– Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar por competencia la presente demanda promovida por el señor Víctor Manuel Ceballos García, contra el Municipio de Rionegro – Antioquia.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C. S. A. de Rionegro, a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales Rionegro– Antioquia, conforme a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc8e31110bfbf8a83c494f70d148147e87af7190dc7ec384d80e6a442f667dd**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00258 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra del señor ROBINSON ALONSO ALZATE OSPINA (CC 1.036.607.074) por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO NOVENTA MILLONES PESOS M.L. (\$ 190.000.000)** por concepto capital incorporado en el pagaré No. 621302 (visto a folio 6 del archivo 001 expediente electrónico); más treinta y nueve millones ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos **(\$39.171.266)** por concepto de intereses corrientes pactados e incorporados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el día 18 de enero del año 2023 hasta el día 14 de julio del año 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **18 de julio de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 49.999.364)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No. 1232203 (visto a folio 8 del archivo 001 expediente electrónico); más cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos **(\$4.946.776)** por concepto de intereses corrientes pactados e incorporados en el pagaré; más los intereses de mora sobre el capital desde el **18 de julio de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado en el correo electrónico robinsonalzate0415@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este

Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona con tarjeta profesional No 114.733 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18206482a0162ebaca59d1926a70bd64d53b08a4392b53e4437a73fc2883efe4**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>